9. Residente Ambiental

Siul Vanessa Mendoza

1. Comprobante de nómina
2. Comprobante de Pago
3. Planilla de seguridad social

Empleado:	Siul Vanessa Mendoza				
Cedula de ciudadanía:	1.082.883.763				
Frente de Obra:	ATENCION URGENCIAS MEDELLIN - 98.546.133				
Basico Mes:	$ 5.618.000	Ded: 100,00%		$ 5.618.000	
Periodo de Pago:	Desde	1/01/2026	Hasta	31/01/2026	
Fecha:	31/01/2026		Dias Laborados	30	

CAAS
Interventoría

Devengados	Dias Laborados	Valor	Deducciones	Valor
Basico	30	$ 5.618.000,00	Retenciones:	
Auxilio de computo		$ 150.000,00	**EPS:**	$ 224.720,00
			AFP:	$ 224.720,00

Total Devengado $ 5.768.000,00 Deducciones: $ 449.440,00 Neto: $ 5.318.560,00

Firma

60

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Jueves, 15 de enero de 2026, 7:15:13 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
09

Fecha de aplicación
15 enero 2026

Nombre del destinatario
Siul Vanessa Mendo

Identificación destinatario
1082883763

Producto destino
816 - 60882162 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 2.660.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.123

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Viernes, 30 de enero de 2026, 7:07:38 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
09

Fecha de aplicación
30 enero 2026

Nombre del destinatario
Siul Vanessa Mendo

Identificación destinatario
1082883763

Producto destino
816 - 60882162 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 2.660.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.123

enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-02-02, 09:39:04 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 82666058

Periodo Cotización: enero de 2026 **Periodo Servicio:** febrero de 2026

PAGADO 02/02/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA		
Documento	CC98546133	**Dirección**	CARRERA 43A # 1 A SUR - 29, OF. 802, ED.
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	5603350
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	30	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																			Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total		
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días ARP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1020397431	DIANA CRISTINA HIGUITA HIGUITA	01	00	X																0	1	1	1	1	(230301) PORVENIR	$ 126.667	$ 20.300	(EPS010) EPS SURA	$ 126.667	$ 5.100	0,960	$ 126.667	$ 8.000	(CCF04) COMFAMA	$ 126.667	$ 6.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400
CC 10254000	FELIX HERNANDO QUINTERO PEREZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.797.780	$ 1.087.700	(EPS010) EPS SURA	$ 6.797.780	$ 272.000	0,960	$ 6.797.780	$ 473.200	(CCF04) COMFAMA	$ 6.797.780	$ 272.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.104.900
CC 1035228767	SHAMIR ZULUAGA GOMEZ	01	00	X																0	15	15	15	15	(230201) PROTECCION	$ 2.809.600	$ 449.600	(EPS010) EPS SURA	$ 2.809.600	$ 112.400	0,960	$ 2.809.600	$ 195.600	(CCF04) COMFAMA	$ 2.809.600	$ 112.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 869.900
CC 1036606418	JUDY CRISTINA GIRALDO POSADA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 6.618.600	$ 698.900	(EPS010) EPS SURA	$ 6.618.600	$ 224.800	0,960	$ 6.618.600	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 6.618.600	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600
CC 1039461306	STIVEN MONCADA ARCILA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.760.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.760.905	$ 70.100	0,960	$ 1.760.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.760.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 642.300
CC 1040372253	STEFANY PANIAGUA CARDONA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 6.618.600	$ 698.900	(EPS037) NUEVA EPS	$ 6.618.600	$ 224.800	0,960	$ 6.618.600	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 6.618.600	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600
CC 1007942251	JUAN DANIEL GERMAN SERPA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 3.000.000	$ 480.000	(EPS010) EPS SURA	$ 3.000.000	$ 120.000	0,960	$ 3.000.000	$ 208.800	(CCF04) COMFAMA	$ 3.000.000	$ 120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 928.800
CC 1076781627	OLGA CAMILA POLANIA ALARCON	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.798.624	$ 927.800	(EPS005) EPS SANITAS	$ 5.798.624	$ 232.000	0,960	$ 5.798.624	$ 403.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.798.624	$ 232.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.795.400
CC 1082883763	SIUL VANESSA MENDOZA SOLEDAD	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.618.000	$ 898.800	(EPS005) EPS SANITAS	$ 5.618.000	$ 224.800	0,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600
CC 1110830306	INGRI LISSET CASTILLO MARTINEZ	01	00	X																0	1	1	1	1	(230301) PORVENIR	$ 126.667	$ 20.300	(EPS005) EPS SANITAS	$ 126.667	$ 5.100	0,960	$ 126.667	$ 8.000	(CCF04) COMFAMA	$ 126.667	$ 6.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400
CC 18261918	JOSE RICARDO MARTINEZ MONTEALEGRE	01	00	X																0	1	1	1	1	(25-14) COLPENSIONES	$ 126.667	$ 20.300	(EPS037) NUEVA EPS	$ 126.667	$ 5.100	0,960	$ 126.667	$ 8.000	(CCF04) COMFAMA	$ 126.667	$ 6.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400
CC 18499903	JOSE OTONIEL ARENAS CAMPUZANO	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.760.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.760.905	$ 70.100	0,960	$ 1.760.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.760.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 642.300
CC 32164185	MARIA CATALINA MARTINEZ ROMERO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.798.624	$ 927.800	(EPS010) EPS SURA	$ 5.798.624	$ 232.000	0,960	$ 5.798.624	$ 403.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.798.624	$ 232.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.795.400
CC 32182315	YULANIS MARIET SIERRA BOLAÑO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.168.500	$ 987.000	(EPS010) EPS SURA	$ 6.168.500	$ 246.800	0,960	$ 6.168.500	$ 429.400	(CCF04) COMFAMA	$ 6.168.500	$ 246.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.910.000
CC 32182430	ARACELLY SANTOS VELASQUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS010) EPS SURA	$ 8.000.000	$ 320.000	0,960	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800
CC 42123035	MARICELA USUGA BEDOYA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.797.780	$ 1.087.700	(EPS005) EPS SANITAS	$ 6.797.780	$ 272.000	0,960	$ 6.797.780	$ 473.200	(CCF04) COMFAMA	$ 6.797.780	$ 272.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.104.900
CC 42973783	MYRIAM LUCY HENAO LOPEZ	01	04																	0	0	30	30	30	(N/N-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 5.300.000	$ 212.000	0,960	$ 5.300.000	$ 368.900	(CCF04) COMFAMA	$ 5.300.000	$ 212.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 792.900
CC 43258945	ANA MARIA PINZON ALVAREZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 6.000.000	$ 960.000	(EPS010) EPS SURA	$ 6.000.000	$ 240.000	0,960	$ 6.000.000	$ 417.600	(CCF04) COMFAMA	$ 6.000.000	$ 240.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.857.600
CC 43263991	LUZ MARIA VILLA ROLDAN	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 5.927.185	$ 948.400	(EPS010) EPS SURA	$ 5.927.185	$ 237.100	0,960	$ 5.927.185	$ 412.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.927.185	$ 237.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.835.200

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Protegar el medio ambiente está en nuestras manos.

29

Pagado: 02/02/2026 | Empresa CC98546133 CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA | Planilla Nro: 82666058 | Periodo Cotización: enero de 2026 | Periodo Servicio: febrero de 2026

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total			
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 43828454	GAUDELIA CRISTINA JARAMILLO LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 9.252.759	$ 1.573.100	(EPS010) EPS SURA	$ 9.252.759	$ 370.200	6,960	$ 9.252.759	$ 644.000	(CCF04) COMFAMA	$ 9.252.759	$ 370.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.957.500
CC 43504939	DIANA MARCELA JARAMILLO RAMIREZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 3.731.200	$ 597.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 3.731.200	$ 149.300	6,960	$ 3.731.200	$ 259.700	(CCF04) COMFAMA	$ 3.731.200	$ 149.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.155.300
CC 70416440	FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.694.000	$ 911.100	(EPS010) EPS SURA	$ 5.694.000	$ 227.800	6,960	$ 5.694.000	$ 396.400	(CCF04) COMFAMA	$ 5.694.000	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.763.100
CC 70550727	LUIS EMILIO GUTIERREZ SALAZAR	01	04																	0	0	30	30	30	(NSN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 262.100
CC 7143569	CARLOS DE JESUS BOLAÑO BUZON	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.898.655	$ 1.103.900	(EPS010) EPS SURA	$ 6.898.655	$ 276.000	6,960	$ 6.898.655	$ 480.200	(CCF04) COMFAMA	$ 6.898.655	$ 276.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.136.100
CC 71734111	FERNANDO MAURICIO UPEGUI RIVILLAS	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 12.000.000	$ 2.040.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 12.000.000	$ 480.000	6,960	$ 12.000.000	$ 835.200	(CCF04) COMFAMA	$ 12.000.000	$ 480.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.835.200
CC 71738907	RUBEN DARIO POSADA RAENA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS010) EPS SURA	$ 8.000.000	$ 320.000	6,960	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800
CC 71781804	JORGE EDWIN HENAO LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS010) EPS SURA	$ 5.618.000	$ 224.800	6,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600
CC 71951434	WALTER DAVID GUTIERREZ VALDES	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 8.000.000	$ 320.000	6,960	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800
CC 73090309	JOSE JOAQUIN LARA RUIZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 6.000.000	$ 960.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 6.000.000	$ 240.000	6,960	$ 6.000.000	$ 417.600	(CCF04) COMFAMA	$ 6.000.000	$ 240.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.857.600
CC 98535551	EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 8.745.000	$ 1.466.600	(EPS037) NUEVA EPS	$ 8.745.000	$ 349.800	6,960	$ 8.745.000	$ 608.700	(CCF04) COMFAMA	$ 8.745.000	$ 349.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.795.100

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 151.773.118	$ 158.824.023	$ 158.824.023	$ 158.824.023	$ 24.624.700	$ 6.354.200	$ 11.055.500	$ 6.354.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 48.588.600	$ 0	$ 48.588.600

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

10. Residente SST

Stefany Paniagua

1. Comprobante de nómina
2. Comprobante de Pago
3. Planilla de seguridad social

Empleado:	Stefany Paniagua				
Cedula de ciudadanía:	1.040.372.253				
Frente de Obra:	ATENCION URGENCIAS MEDELLIN - 98.546.133				
Basico Mes:	$ 5.618.000	Ded: 100,00%		$ 5.618.000	
Periodo de Pago:	Desde	1/01/2026	Hasta	31/01/2026	
Fecha:	31/01/2026		Dias Laborados	30	

CAAS
Interventoria

Devengados	Dias Laborados	Valor	Deducciones	Valor
Basico	30	$ 5.618.000,00	Retenciones:	
Auxilio de computo		$ 150.000,00	**EPS:**	$ 224.720,00
			AFP:	$ 224.720,00

Total Devengado $ 5.768.000,00 Deducciones: $ 449.440,00 Neto: $ 5.318.560,00

Stefany Paniagua.
Firma

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Jueves, 15 de enero de 2026, 7:15:26 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
10

Fecha de aplicación
15 enero 2026

Nombre del destinatario
Estefany Paniagua

Identificación destinatario
1040372253

Producto destino
831 - 50140741 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 2.660.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.123

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Viernes, 30 de enero de 2026, 7:07:59 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
10

Fecha de aplicación
30 enero 2026

Nombre del destinatario
Estefany Paniagua

Identificación destinatario
1040372253

Producto destino
831 - 50140741 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 2.660.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.123

enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-02-02, 09:39:04 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 82666058

Periodo Cotización: enero de 2026 **Periodo Servicio:** febrero de 2026

PAGADO 02/02/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA		
Documento	CC98546133	**Dirección**	CARRERA 43A # 1 A SUR - 29, OF. 802. ED.
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	5603350
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	30	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total			
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1020397431	DIANA CRISTINA HIGUITA HIGUITA	01	00	X															0	1	1	1	1	(230301) PORVENIR	$ 126.667	$ 20.300	(EPS010) EPS SURA	$ 126.667	$ 5.100	0,960	$ 126.667	$ 8.900	(CCF04) COMFAMA	$ 126.667	$ 5.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400	
CC 1024990	FELIX HERNANDO QUINTERO PEREZ	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.797.780	$ 1.087.700	(EPS010) EPS SURA	$ 6.797.780	$ 272.000	0,960	$ 6.797.780	$ 473.200	(CCF04) COMFAMA	$ 6.797.780	$ 272.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.104.900	
CC 1035226767	SHAMIR ZULUAGA GOMEZ	01	00	X															0	15	15	15	15	(230201) PROTECCION	$ 2.809.000	$ 449.500	(EPS010) EPS SURA	$ 2.809.000	$ 112.400	0,960	$ 2.809.000	$ 195.600	(CCF04) COMFAMA	$ 2.809.000	$ 112.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 869.900	
CC 1036605418	JUDY CRISTINA GIRALDO POSADA	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS010) EPS SURA	$ 5.618.000	$ 224.800	0,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600	
CC 1039461306	STIVEN MONCADA ARCILA	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 1040372253	STEFANY PANAGUA CARDONA	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS037) NUEVA EPS	$ 5.618.000	$ 224.800	0,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600	
CC 1067042251	JUAN DANIEL GERMAN SERPA	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 3.000.000	$ 480.000	(EPS010) EPS SURA	$ 3.000.000	$ 120.000	0,960	$ 3.000.000	$ 208.800	(CCF04) COMFAMA	$ 3.000.000	$ 120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 928.800	
CC 1075261827	OLGA CAMILA POLANIA ALARCON	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.798.624	$ 927.800	(EPS005) EPS SANITAS	$ 5.798.624	$ 232.000	0,960	$ 5.798.624	$ 403.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.798.624	$ 232.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.795.400	
CC 1082883763	SIUL VANESSA MENDOZA SOLEDAD	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS005) EPS SANITAS	$ 5.618.000	$ 224.800	0,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600	
CC 1116839306	INGRI LISSET CASTILLO MARTINEZ	01	00	X															0	1	1	1	1	(230301) PORVENIR	$ 126.667	$ 20.300	(EPS005) EPS SANITAS	$ 126.667	$ 5.100	0,960	$ 126.667	$ 8.900	(CCF04) COMFAMA	$ 126.667	$ 5.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400	
CC 16261918	JOSE RICARDO MARTINEZ MONTEALEGRE	01	00	X															0	1	1	1	1	(25-14) COLPENSIONES	$ 126.667	$ 20.300	(EPS037) NUEVA EPS	$ 126.667	$ 5.100	0,960	$ 126.667	$ 8.900	(CCF04) COMFAMA	$ 126.667	$ 5.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400	
CC 16499903	JOSE OTONIEL ARENAS CAMPUZANO	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 32105185	MARIA CATALINA MARTINEZ ROMERO	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.798.624	$ 927.800	(EPS010) EPS SURA	$ 5.798.624	$ 232.000	0,960	$ 5.798.624	$ 403.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.798.624	$ 232.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.795.400	
CC 32182315	YULANIS MARIET SIERRA BOLAÑO	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.168.500	$ 987.000	(EPS010) EPS SURA	$ 6.168.500	$ 246.800	0,960	$ 6.168.500	$ 429.400	(CCF04) COMFAMA	$ 6.168.500	$ 246.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.910.000	
CC 32182430	ARACELLY SANTOS VELASQUEZ	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS010) EPS SURA	$ 8.000.000	$ 320.000	0,960	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800	
CC 42123035	MARICELA USUGA BEDOYA	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.797.780	$ 1.087.700	(EPS005) EPS SANITAS	$ 6.797.780	$ 272.000	0,960	$ 6.797.780	$ 473.200	(CCF04) COMFAMA	$ 6.797.780	$ 272.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.104.900	
CC 42973793	MYRIAM LUCY HENAO LOPEZ	01	04																0	0	30	30	30	(NN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 5.300.000	$ 212.000	0,960	$ 5.300.000	$ 368.900	(CCF04) COMFAMA	$ 5.300.000	$ 212.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 792.800	
CC 43256945	ANA MARIA PINZON ALVAREZ	01	00																0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 6.000.000	$ 960.000	(EPS010) EPS SURA	$ 6.000.000	$ 240.000	0,960	$ 6.000.000	$ 417.600	(CCF04) COMFAMA	$ 6.000.000	$ 240.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.857.600	
CC 43263991	LUZ MARIA VILLA ROLDAN	01	00																0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 5.027.185	$ 848.400	(EPS010) EPS SURA	$ 5.027.185	$ 237.100	0,960	$ 5.027.185	$ 412.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.027.185	$ 237.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.835.200	

Enlace Operativo, Linea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2026 | **Empresa CC98546133 CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA** | **Planilla Nro: 82666058** | **Periodo Cotización: enero de 2026** | **Periodo Servicio: febrero de 2026**

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total			
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 43828454	GAUDELIA CRISTINA JARAMILLO LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 9.252.759	$ 1.573.100	(EPS010) EPS SURA	$ 9.252.759	$ 370.200	6,960	$ 9.252.759	$ 644.000	(CCF04) COMFAMA	$ 9.252.759	$ 370.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.957.500
CC 43904939	DIANA MARCELA JARAMILLO RAMIREZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 3.731.200	$ 597.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 3.731.200	$ 149.300	6,960	$ 3.731.200	$ 259.700	(CCF04) COMFAMA	$ 3.731.200	$ 149.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.155.300
CC 70416440	FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.694.000	$ 911.100	(EPS010) EPS SURA	$ 5.694.000	$ 227.800	6,960	$ 5.694.000	$ 396.400	(CCF04) COMFAMA	$ 5.694.000	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.763.100
CC 70350727	LUIS EMILIO GUTIERREZ SALAZAR	01	04																	0	0	30	30	30	(NIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	6,960	$ 1.750.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 262.100
CC 7143560	CARLOS DE JESUS BOLAÑO BUZON	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.898.855	$ 1.103.000	(EPS010) EPS SURA	$ 6.898.855	$ 276.000	6,960	$ 6.898.855	$ 480.200	(CCF04) COMFAMA	$ 6.898.855	$ 276.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.136.200
CC 71734111	FERNANDO MAURICIO UPEGUI RIVILLAS	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 12.000.000	$ 2.040.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 12.000.000	$ 480.000	6,960	$ 12.000.000	$ 835.200	(CCF04) COMFAMA	$ 12.000.000	$ 480.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.835.200
CC 71738507	RUBEN DARIO POSADA BAENA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS010) EPS SURA	$ 8.000.000	$ 320.000	6,960	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800
CC 71781604	JORGE EDWIN HENAO LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS010) EPS SURA	$ 5.618.000	$ 224.800	6,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600
CC 71951434	WALTER DAVID GUTIERREZ VALDES	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 8.000.000	$ 320.000	6,960	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800
CC 73090909	JOSE JOAQUIN LARA RUIZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 6.000.000	$ 960.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 6.000.000	$ 240.000	6,960	$ 6.000.000	$ 417.600	(CCF04) COMFAMA	$ 6.000.000	$ 240.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.857.600
CC 93535551	EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 8.745.000	$ 1.466.600	(EPS037) NUEVA EPS	$ 8.745.000	$ 349.800	6,960	$ 8.745.000	$ 608.700	(CCF04) COMFAMA	$ 8.745.000	$ 349.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.795.100

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 151.773.118	$ 158.824.023	$ 158.824.023	$ 158.824.023	$ 24.824.700	$ 6.354.200	$ 11.055.500	$ 6.354.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 48.588.600	$ 0	$ 48.588.600

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

11. Residente SST

Olga Camila Polania Alarcón

1. Comprobante de nómina
2. Comprobante de Pago
3. Planilla de seguridad social

Empleado:	Olga Camila Polanía Alarcon				
Cedula de ciudadanía:	1.075.281.627				
Frente de Obra:	ATENCION URGENCIAS MEDELLIN - 98.546.133				
Basico Mes:	$ 5.618.000	Ded: 100,00%		$ 5.618.000	
Periodo de Pago:	Desde	1/01/2026	Hasta	31/01/2026	
Fecha:	31/01/2026		Dias Laborados	30	

CAAS
Interventoria

Devengados	Dias Laborados	Valor	Deducciones	Valor
Basico	30	$ 5.618.000,00	Retenciones:	
Auxilio de computo		$ 150.000,00	**EPS:**	$ 224.720,00
			AFP:	$ 224.720,00

Total Devengado $ 5.768.000,00 Deducciones: $ 449.440,00 Neto: $ 5.318.560,00

Firma

72

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Jueves, 15 de enero de 2026, 7:15:47 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
11

Fecha de aplicación
15 enero 2026

Nombre del destinatario
Olga Camila Polani

Identificación destinatario
1075281627

Producto destino
912 - 14100351 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 2.660.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.123

73

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Viernes, 30 de enero de 2026, 7:08:14 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
11

Fecha de aplicación
30 enero 2026

Nombre del destinatario
Olga Camila Polani

Identificación destinatario
1075281627

Producto destino
912 - 14100351 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 2.660.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.123

enlace operativo

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-02-02, 09:39:04 AM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 82666058

Periodo Cotización: enero de 2026 **Periodo Servicio:** febrero de 2026

PAGADO 02/02/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA		
Documento	CC98546133	**Dirección**	CARRERA 43A # 1 A SUR - 29, OF. 802. ED.
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	5603350
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	30	**ARP**	ARL SURA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total					
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1020397431	DIANA CRISTINA HIGUITA HIGUITA	01	00	X															0	1	1	1	1	(230301) PORVENIR	$ 120.667	$ 20.300	(EPS010) EPS SURA	$ 120.667	$ 5.100	0,960	$ 120.667	$ 6.900	(CCF04) COMFAMA	$ 120.667	$ 5.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400	
CC 10264900	FELIX HERNANDO QUINTERO PEREZ	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.797.780	$ 1.087.700	(EPS010) EPS SURA	$ 6.797.780	$ 272.000	0,960	$ 6.797.780	$ 473.200	(CCF04) COMFAMA	$ 6.797.780	$ 272.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.104.900	
CC 1035226767	SHAMIR ZULUAGA GOMEZ	01	00	X															0	15	15	15	15	(230201) PROTECCION	$ 2.809.000	$ 449.500	(EPS010) EPS SURA	$ 2.809.000	$ 112.400	0,960	$ 2.809.000	$ 195.600	(CCF04) COMFAMA	$ 2.809.000	$ 112.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 869.900	
CC 1036605418	JUDY CRISTINA GIRALDO POSADA	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS010) EPS SURA	$ 5.618.000	$ 224.800	0,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600	
CC 1039461308	STIVEN MONCADA ARCILA	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 1040372253	STEFANY PANIAGUA CARDONA	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS037) NUEVA EPS	$ 5.618.000	$ 224.800	0,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600	
CC 1067942251	JUAN DANIEL GERMAN SERPA	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 3.000.000	$ 480.000	(EPS010) EPS SURA	$ 3.000.000	$ 120.000	0,960	$ 3.000.000	$ 208.800	(CCF04) COMFAMA	$ 3.000.000	$ 120.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 928.800	
CC 1076261627	OLGA CAMILA POLANIA ALARCON	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.798.624	$ 927.800	(EPS005) EPS SANITAS	$ 5.798.624	$ 232.000	0,960	$ 5.798.624	$ 403.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.798.624	$ 232.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.795.400	
CC 1082863763	SIUL VANESSA MENDOZA SOLEDAD	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS005) EPS SANITAS	$ 5.618.000	$ 224.800	0,960	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600	
CC 1116839308	INGRI LISSET CASTILLO MARTINEZ	01	00	X															0	1	1	1	1	(230301) PORVENIR	$ 120.667	$ 20.300	(EPS005) EPS SANITAS	$ 120.667	$ 5.100	0,960	$ 120.667	$ 6.900	(CCF04) COMFAMA	$ 120.667	$ 5.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400	
CC 16261918	JOSE RICARDO MARTINEZ MONTEALEGRE	01	00	X															0	1	1	1	1	(25-14) COLPENSIONES	$ 120.667	$ 20.300	(EPS037) NUEVA EPS	$ 120.667	$ 5.100	0,960	$ 120.667	$ 6.900	(CCF04) COMFAMA	$ 120.667	$ 5.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 39.400	
CC 16400903	JOSE OTONIEL ARENAS CAMPUZANO	01	00																0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 1.750.905	$ 280.200	(EPS010) EPS SURA	$ 1.750.905	$ 70.100	0,960	$ 1.750.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.300	
CC 32106105	MARIA CATALINA MARTINEZ ROMERO	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.798.624	$ 927.800	(EPS010) EPS SURA	$ 5.798.624	$ 232.000	0,960	$ 5.798.624	$ 403.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.798.624	$ 232.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.795.400	
CC 32162316	YULANIS MARIET SIERRA BOLAÑO	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.169.500	$ 987.000	(EPS010) EPS SURA	$ 6.169.500	$ 246.800	0,960	$ 6.169.500	$ 429.400	(CCF04) COMFAMA	$ 6.169.500	$ 246.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.910.000	
CC 32162430	ARACELLY SANTOS VELASQUEZ	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS010) EPS SURA	$ 8.000.000	$ 320.000	0,960	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800	
CC 42123035	MARICELA USUGA BEDOYA	01	00																0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.797.780	$ 1.087.700	(EPS005) EPS SANITAS	$ 6.797.780	$ 272.000	0,960	$ 6.797.780	$ 473.200	(CCF04) COMFAMA	$ 6.797.780	$ 272.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.104.900	
CC 42073793	MYRIAM LUCY HENAO LOPEZ	01	04																0	0	30	30	30	(RIN-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS010) EPS SURA	$ 5.300.000	$ 212.000	0,960	$ 5.300.000	$ 368.900	(CCF04) COMFAMA	$ 5.300.000	$ 212.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 792.900	
CC 43256945	ANA MARIA PINZON ALVAREZ	01	00																0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 6.000.000	$ 900.000	(EPS010) EPS SURA	$ 6.000.000	$ 240.000	0,960	$ 6.000.000	$ 417.600	(CCF04) COMFAMA	$ 6.000.000	$ 240.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.857.600	
CC 43263991	LUZ MARIA VALLA ROLDAN	01	00																0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 5.927.185	$ 848.400	(EPS010) EPS SURA	$ 5.927.185	$ 237.100	0,960	$ 5.927.185	$ 412.600	(CCF04) COMFAMA	$ 5.927.185	$ 237.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.835.200	

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Pagado: 02/02/2026 | **Empresa CC98546133 CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA** | **Planilla Nro: 82666058** | **Periodo Cotización: enero de 2026** | **Periodo Servicio: febrero de 2026**

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total			
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET_P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Mintic	Total
CC 43828454	GAUDELIA CRISTINA JARAMILLO LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(26-14) COLPENSIONES	$ 9.252.759	$ 1.573.100	(EPS010) EPS SURA	$ 9.252.759	$ 370.200	0,980	$ 9.252.759	$ 644.000	(CCF04) COMFAMA	$ 9.252.759	$ 370.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.957.500
CC 43904939	DIANA MARCELA JARAMILLO RAMIREZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 3.731.200	$ 597.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 3.731.200	$ 149.300	0,980	$ 3.731.200	$ 259.700	(CCF04) COMFAMA	$ 3.731.200	$ 149.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.155.300
CC 70415440	FABIAN RAMIRO GOMEZ MOLINA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.694.000	$ 911.100	(EPS010) EPS SURA	$ 5.694.000	$ 227.800	0,980	$ 5.694.000	$ 396.400	(CCF03) COMFAMA	$ 5.694.000	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.783.100
CC 70550727	LUIS EMILIO GUTIERREZ SALAZAR	01	04																	0	0	30	30	30	(ING-AF) NINGUNA AFP	$ 0	$ 0	(EPS037) NUEVA EPS	$ 1.750.905	$ 70.100	0,980	$ 1.750.905	$ 121.900	(CCF04) COMFAMA	$ 1.750.905	$ 70.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 262.100
CC 7143569	CARLOS DE JESUS BOLAÑO BUZON	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.898.855	$ 1.103.800	(EPS010) EPS SURA	$ 6.898.855	$ 276.000	0,980	$ 6.898.855	$ 480.200	(CCF03) COMFAMA	$ 6.898.855	$ 276.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.136.100
CC 71734111	FERNANDO MAURICIO UPEGUI RIVILLAS	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 12.000.000	$ 2.040.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 12.000.000	$ 480.000	0,980	$ 12.000.000	$ 835.200	(CCF04) COMFAMA	$ 12.000.000	$ 480.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.835.200
CC 71738507	RUBEN DARIO POSADA BAENA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS010) EPS SURA	$ 8.000.000	$ 320.000	0,980	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800
CC 71781604	JORGE EDWIN HENAO LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.618.000	$ 898.900	(EPS010) EPS SURA	$ 5.618.000	$ 224.800	0,980	$ 5.618.000	$ 391.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.618.000	$ 224.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.739.600
CC 71951434	WALTER DAVID GUTIERREZ VALDES	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 8.000.000	$ 1.360.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 8.000.000	$ 320.000	0,980	$ 8.000.000	$ 556.800	(CCF04) COMFAMA	$ 8.000.000	$ 320.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.556.800
CC 73090309	JOSE JOAQUIN LARA RUIZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 6.000.000	$ 990.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 6.000.000	$ 240.000	0,980	$ 6.000.000	$ 417.600	(CCF04) COMFAMA	$ 6.000.000	$ 240.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.857.600
CC 98535551	EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 8.745.000	$ 1.488.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 8.745.000	$ 349.800	0,980	$ 8.745.000	$ 608.700	(CCF04) COMFAMA	$ 8.745.000	$ 349.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.795.100

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 151.773.118	$ 158.824.023	$ 158.824.023	$ 158.824.023	$ 24.824.700	$ 6.354.200	$ 11.055.500	$ 6.354.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 48.588.600	$ 0	$ 48.588.600

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

2.2.1. Auxilio de arrendamiento de oficina.

77

Medellín, 2 de enero de 2026

CUENTA DE COBRO N° 09

CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA
C.C. 98.546.133

DEBE A:

ANDRES FELIPE ALVARAN GARCIA
C.C. Nro. 1.128.264.914

La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000)** M/L, por concepto de arrendamiento de vivienda como oficina administrativa desde el 10 de enero de 2026 hasta el 10 de febrero de 2026.

Favor consignar a la cuenta de ahorro a la mano N° **61459202462** de Bancolombia a nombre de **Andrés Felipe Alvaran García.**

ANDRES FELIPE ALVARAN GARCIA
C.C. Nro. 1.128.264.914

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Viernes, 2 de enero de 2026, 8:00:16 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
1

Fecha de aplicación
2 enero 2026

Nombre del destinatario
Andres Felipe

Identificación destinatario
1128264914

Producto destino
614 - 59202462 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $1.500.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.124

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARRENDATARIO	CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA	**Cédula de ciudadanía**	98.546.133
ARRENDADOR	ANDRES FELIPE ALVARAN GARCIA	**Cédula de ciudadanía**	1.128.264.914
FECHA DE INICIO	10-11-2025	**FECHA DE VENCIMIENTO**	28-02-2026
CANON DE ARRENDAMIENTO	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($1.500.000)		

Entre los suscritos a saber: ANDRES FELIPE ALVARAN GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.264.914, actuando en nombre propio y que para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y de la otra CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.133 y que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de inmueble destinado a oficina, según lo consignado y voluntariamente acordado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN: EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del siguiente inmueble:

Apartamento, ubicado en Calle 18 #103 – 145 piso 4 Apto 401, corregimiento de Altavista de la ciudad de Medellín. Y para tal efecto, hace entrega real y material del inmueble descrito.

SEGUNDA. TÉRMINO: El término de duración del contrato es de TRES (3) meses, contados a partir del 10 de Noviembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

TERCERA. DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO se obliga a destinar este inmueble oficina y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el inmueble sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR, durante el término de vigencia de este contrato y el de sus prórrogas. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho

al ARRENDADOR para optar por la terminación del contrato y exigir la restitución del inmueble con las respectivas consecuencias y/o sanciones jurídicas, o bien por el inicio de un nuevo contrato una vez las partes se hayan puesto de acuerdo en las nuevas condiciones, tales como el canon y el término del mismo, etc.

CUARTA. PAGO DEL CANON: CONTRAPRESTACIÓN: La contraprestación mensual que pagará EL ARRENDATARIO se causará a partir del día en que inicia este contrato, por ende, el canon de arrendamiento se pagará mes adelantado. El valor del canon es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($1.500.000).

El canon mensual de arrendamiento será cancelado en su totalidad y por ningún motivo en pagos parciales; en el evento de que las normas tributarias gravaran el presente canon o los futuros cánones con el impuesto de valor agregado IVA, EL ARRENDATARIO pagará también por cada mes al ARRENDADOR el monto que se fije por este concepto, pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento. Este contrato constituye título ejecutivo suficiente para el cobro de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTES:** En caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el ARRENDADOR podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o aumento al costo de vida para los colombianos, durante el año calendario inmediatamente anterior, para lo cual el ARRENDADOR notificará por escrito dicho reajuste a EL ARRENDATARIO. La falta de notificación del reajuste por parte del ARRENDADOR no se entenderá como la aceptación de continuar el contrato sin el incremento del canon, ni le dará el derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de comunicación. Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. Si EL ARRENDATARIO no se aviene al pago del nuevo precio en la cuantía autorizada por la Ley, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato, exigiendo la restitución del inmueble por vía judicial.

QUINTA. FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO pagará el canon de arrendamiento dentro de los primeros CINCO (05) días de cada periodo mensual pactado en este contrato de arrendamiento, en el lugar que designe el ARRENDADOR. El pago podrá efectuarse en cheque, dinero en efectivo o transacción bancaria a nombre de ANDRES FELIPE ALVARAN GARCIA en la cuenta de ahorros Bancolombia a la mano N° 61459202462, o en efectivo al mismo o a quien designe. Igualmente, en caso de que el cheque mediante el cual se cancele el canon de arrendamiento fuere devuelto por el banco por una causal

imputable al librador, será un pago no válido subsistiendo la obligación y adicionalmente, el girador se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio; es decir, estará obligado a cancelar el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del título.

SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO declara que a la fecha ha recibido en buen estado el inmueble y los muebles arrendados en caso de que los tuviere y fueran parte del contrato de acuerdo con el inventario inicial de entrega, en el evento que no se hubiere realizado por cualquier causa y de no existir una comunicación escrita por parte de EL ARRENDATARIO a el ARRENDADOR informando dicha omisión, se entenderá recibido el inmueble a entera satisfacción y sin ninguna anomalía de mantenimiento. El inmueble y los muebles deberán ser restituidos en buen estado de acuerdo con inventario, salvo los deterioros ocasionados por el uso normal y paso del tiempo según el criterio del ARRENDADOR.

SÉPTIMA. MEJORAS: EL ARRENDATARIO no podrá efectuar en el inmueble ampliaciones, reparaciones y/o mejoras no locativas, a menos que tengan previa autorización por escrito del ARRENDADOR, si las ejecutaren sin esta autorización, beneficiaran al propietario del inmueble, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL ARRENDATARIO, evento en el cual deberán retirarlas dejando el inmueble en el estado en que fue entregado. **PARÁGRAFO PRIMERO. MANTENIMIENTO:** EL ARRENDATARIO está obligado a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió. Así mismo, deberá:

1) Conservar la integridad interior y exterior de las paredes, techos, reponiendo las tejas que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen, pisos, canoas, bajantes y cañerías, efectuando el mantenimiento y la limpieza periódica.
2) Reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques; reponiendo las que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen.
3) Mantener en buen estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras.
4) Conservación de llaves de agua, arreglo de grifos o salidas de acueducto, baños e instalaciones sanitaras, etc.
5) Dar el manejo y mantenimiento preventivo adecuado a los servicios, cosas y usos conexos y/o adicionales que le sean entregados.
6) Mantener los tonos y/o colores de pintura originales en que le fueron entregados el inmueble, ya que los cambios de color en la pintura no autorizados expresamente por escrito por el ARRENDADOR serán considerados como un daño en el inmueble.

OCTAVA. PAGO DE SERVICIOS: EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo el pago de las facturas por los servicios públicos de acueducto y energía eléctrica, el teléfono y demás servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios también estarán a cargo del ARRENDATARIO, estos servicios causados o consumidos hasta el día de la entrega del inmueble al ARRENDADOR estarán a cargo del ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO se obliga al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de las empresas prestadoras. Se deja expresa constancia que el ARRENDADOR no se hace responsable por la calidad de la prestación de los servicios públicos municipales, ni los de la administración ni los servicios de TV cable, Televisión satelital, Internet y demás servicios domiciliarios y no domiciliarios. Es obligación del ARRENDATARIO retirar los servicios adicionales solicitados a las empresas prestadoras de servicios públicos tales como: líneas telefónicas, PBX, Internet, empaquetamientos, televisión por cable, etc. Antes de la entrega del inmueble. **PARÁGRAFO.** Si por culpa de EL ARRENDATARIO son suspendidos los servicios públicos que se incluyen en el presente contrato, tendrá la obligación de cancelar las cuentas atrasadas y los gastos que demanden la reinstalación de los mismos.

NOVENA. OBLIGACIONES ADICIONALES: EL ARRENDATARIO se obliga por este contrato, además a lo siguiente:

1) A permitir en cualquier tiempo al ARRENDADOR o a las personas que él autorice, visitar el inmueble para constatar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para él.
2) A no destinar el inmueble a usos contrarios a la ley, la moral y a las buenas costumbres.
3) A no guardar y conservar en el inmueble sustancias inflamables, explosivas o antihigiénicas. Si se comprueba la existencia de cualquiera de las anteriores sustancias y se causaren perjuicios al inmueble y a terceros, EL ARRENDATARIO deberá responder por la totalidad de los daños causados.
4) En ningún momento deberán guardar sustancias y elementos empleados en la producción, distribución y consumo de estupefacientes, que violen lo consagrado en el Estatuto Nacional de Estupefacientes.
5) A pagar los gastos de desinfección del inmueble en casos de enfermedad contagiosa de algunos de sus ocupantes o de proliferación de plagas causadas por la inadecuada conservación del inmueble.

DÉCIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de arrendamiento. En todos los casos EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar el valor total del canon de arrendamiento, correspondiente al mes en que se efectúe la terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA: Podrá la ARRENDADORA dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

1) La no cancelación por parte de EL ARRENDATARIO de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de EL ARRENDATARIO
3) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte de EL ARRENDATARIO, sin expresa autorización del ARRENDADOR.
4) La incursión reiterada de EL ARRENDATARIO en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.
5) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de EL ARRENDATARIO.
6) El retardo o la mora en el pago del canon mensual o el incumplimiento EL ARRENDATARIO, de alguna o todas las obligaciones adquiridas por este contrato, facultará al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, o demandar su incumplimiento, en ambos casos teniendo derecho al pago, a título de pena, de tres (3) meses del canon de arrendamiento vigente, sin que para exigir tal suma sea necesario requerimiento alguno, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones de origen contractual o legal a favor del ARRENDADOR.
7) El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a EL ARRENDATARIO con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:
 a. Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año.
 b. Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.
 c. Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

d. La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo un (1) año de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA: El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a EL ARRENDATARIO, con una antelación no menor de tres (3). Cumplidas estas condiciones EL ARRENDATARIO estará obligado a restituir el inmueble.

De igual forma EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a EL ARRENDADOR con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado y/o renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ARRENDATARIO: Son causales para que EL ARRENDATARIO pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato con justa causa, las siguientes:

1) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del ARRENDADOR o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos EL ARRENDATARIO podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como ARRENDATARIO.
2) La incursión reiterada del ARRENDADOR en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.
3) El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de derechos reconocidos a EL ARRENDATARIO por la Ley o contractualmente.
4) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.
 Cumplidas estas condiciones el ARRENDADOR estará obligada a recibir el inmueble; si no lo hiciere, EL ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin prejuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso EL ARRENDATARIO no estará obligada a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al ARRENDADOR.

 De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE: El ARRENDADOR deja expresa constancia, de que no aceptará como restituido el inmueble sin el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de EL ARRENDATARIO hasta el día de la entrega, inclusive:

1) Constancia de pago de los últimos recibos de los arrendamientos causados.
2) Pago de penalización y/o indemnización en el caso de que hubiere lugar a ella.
3) Realización de las reparaciones locativas dejadas o cancelación de la cotización que presente el ARRENDADOR.
4) Constancia de pago del último periodo de facturación de servicios públicos, TV cable, internet y demás empaquetamientos que ofrezcan las empresas prestadoras de los servicios públicos cuando estén a su cargo.

Así mismo deberá EL ARRENDATARIO gestionar y presentar la documentación que acredite el traslado o desempaquetamiento de los servicios que asoció al inmueble, así como las demás cuentas que estuviesen a cargo de ella. Una vez vencido el término de vigencia del presente contrato, sus prórrogas o renovaciones y cumplidos los requisitos aquí pactados y señalados por la Ley, EL ARRENDATARIO deberá entregar el inmueble al ARRENDADOR, a entera satisfacción de este y totalmente desocupado.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni cambiar la destinación del mismo, sin autorización previa y por escrito del ARRENDADOR En caso de contravención, la ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, exigir la entrega del inmueble y el pago del o los cánones de arrendamiento mensual que faltare para terminar el presente contrato, según lo acordado.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN CONTRATO: En cualquier momento podrá el ARRENDADOR ceder sus derechos derivados de este contrato en los términos de los artículos 1960 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE OPOSICIÓN: En caso de que el ARRENDADOR tramite el proceso de restitución del inmueble por la vía legal cualquiera que fuese la causal invocada EL ARRENDATARIO solo pagará los cánones vencidos y que en adelante se causaren dentro del término del contrato, sino los correspondientes a todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga el inmueble en su poder y para hacer oposición en el juicio de restitución del inmueble, EL ARRENDATARIO deberá pagar.

DÉCIMA OCTAVA. INTERESES POR MORA: Las sumas que a cualquier título, en razón del presente contrato, fueren a cargo de EL ARRENDATARIO y que no hubieren sido canceladas oportunamente, pagarán intereses moratorios a la tasa máxima de mora permitida legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: De conformidad con lo previsto en el Art 14 de la Ley 820 de julio 10 de 2003, las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y General Del Proceso. En cuanto a las deudas a cargo de EL ARRENDATARIO por concepto de servicio público domiciliarios, expensas comunes, internet y TV cable, mantenimiento y demás a su cargo dejadas de pagar. El ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. El presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso en que el ARRENDADOR instaure una acción judicial para obtener el pago de las sumas de dinero que EL ARRENDATARIO le quedó adeudando. Además, estos aceptan reconocer los honorarios de abogados con base en la Resolución No. 02 de 30 de Julio de 2002 y sus reformas o ajustes anuales que hace la Corporación Colegio Nacional de Abogados, más las costas de las entidades u autoridades que se encarguen de la cobranza.

VIGÉSIMA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El ARRENDADOR del inmueble no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pueda sufrir EL ARRENDATARIO por causas atribuibles a terceros ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación o eventualidad de cualquier naturaleza, así como las presentadas en caso de asonadas o actos terroristas.

VIGÉSIMA PRIMERA. BENEFICIARIO DE LOS PAGOS: Las partes contratantes dejan expresa constancia, que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del ARRENDADOR del inmueble arrendado y/o beneficiario de renta a quien se le haya cedido el derecho de beneficio de renta y en consecuencia la retención en la fuente le será practicada a él mismo, de acuerdo al Art 394 del Estatuto Tributario; igualmente la retención del IVA en el evento de que las normas tributarias gravaran el presente canon o los futuros con el impuesto del valor agregado IVA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA:

1) EL ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho a descontar del canon el valor de las reparaciones indispensables no locativas, indicadas en el artículo 27 de la Ley 820 de julio 10 de 2003.

 EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHO DE RETENCIÓN: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario para ejercer el derecho del que habla el artículo 2000 del Código Civil, el ARRENDATARIO es obligado al pago del precio o renta. Pero podrá el ARRENDADOR, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el ARRENDATARIO la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria. Lo que faculta al ARRENDADOR, para que, sin necesidad de autoridad alguna, conserve en su poder, mientras no se le pague, una cosa perteneciente a su ARRENDATARIO, aunque no la haya recibido en virtud de ningún contrato previo, y aun, sin orden judicial y "contra su voluntad".

VIGÉSIMA CUARTA. COARRENDATARIO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de este contrato, LA PARTE ARRENDATARIA presenta como COARRENDATARIO SOLIDARIO al/la señor(a) EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ LOPEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía n°. 98.535.551 quien manifiesta conocer íntegramente este contrato al suscribirlo.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: EL ARRENDATARIO expresamente acepta que para efectos de todo lo relacionado con los términos y notificaciones

legales referentes al presente contrato, se entenderá como dirección de notificación judicial y contractual, la dirección del inmueble objeto del presente contrato, sin menoscabo de las direcciones que EL ARRENDATARIO tenga registrada.

La dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales de EL ARRENDATARIO será: _____.

VIGÉSIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento del presente contrato hará deudor al contratante incumplido, de una pena pecuniaria equivalente a tres (3) cánones de arriendo, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE RECIBO: EL ARRENDATARIO hace constar expresamente que a la firma del presente contrato se le hizo entrega de un ejemplar original del respectivo contrato de arrendamiento debidamente firmado.

Para constancia se firma el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor por las partes, quienes aceptan haber recibido copia del mismo.

ANDRES FELIPE ALVARAN GARCIA.
CC: 1.128.264.914
ARRENDADOR

CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA
CC: 98.546.133
ARRENDATARIO

EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ L.
C.C. 98.535.551
COARRENDATARIO

89

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.128.264.914

NUMERO

ALVARAN GARCIA
APELLIDOS

ANDRES FELIPE
NOMBRES

Andres Felipe Alvaran
FIRMA



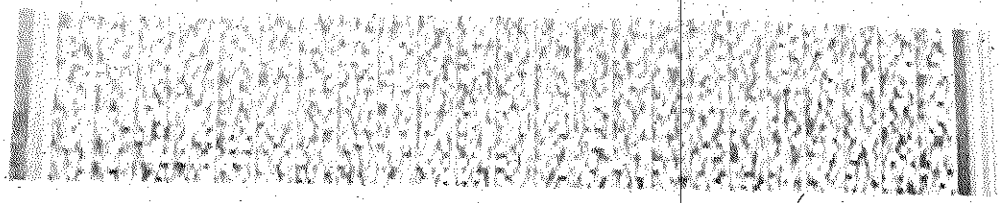


MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

21-JUL-1986

1.77 O+ M

09-AGO-2004 MEDELLIN



P:0100100100-1413226(1-M-1128264914-20050304 00297 0506JA 02 172135051

Medellín, enero 2 de 2026

CUENTA DE COBRO N° 09

CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA
C.C. 98.546.133

DEBE A:

ALEJANDRO CANO MUNERA
C.C. Nro. 1.234.991.567

La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000)** M/L, por concepto de arrendamiento de vivienda como oficina administrativa desde el 10 de enero de 2026 hasta el 10 de febrero de 2026.

Favor consignar a la cuenta de ahorro a la mano N° **91212371667** de Bancolombia a nombre de Alejandro Cano Munera.

ALEJANDRO CANO MUNERA
C.C. Nro. 1.234.991.567

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Viernes, 2 de enero de 2026, 8:00:41 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
1

Fecha de aplicación
2 enero 2026

Nombre del destinatario
Alejandro Cano

Identificación destinatario
1234991567

Producto destino
912 - 12371667 -

Tipo de producto
Cuenta de ahorros

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 1.500.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.124

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA RURAL

ARRENDATARIO	CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA	**Cédula de ciudadanía**	98.546.133
ARRENDADOR	ALEJANDRO CANO MUNERA	**Cédula de ciudadanía**	1.234.991.567
FECHA DE INICIO	10-11-2025	**FECHA DE VENCIMIENTO**	28-02-2026
CANON DE ARRENDAMIENTO	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($1.500.000)		

Entre los suscritos a saber: ALEJANDRO CANO MUNERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín – Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 1.234.991.567, actuando en nombre propio y que para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y de la otra CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.133 y que en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de inmueble destinado a oficina, según lo consignado y voluntariamente acordado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN: EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del siguiente inmueble:

Apartamento, ubicado en la Calle 42B sur # 75B 17 INTERIOR 201, Corregimiento de San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín. Y para tal efecto, hace entrega real y material del inmueble descrito.

SEGUNDA. TÉRMINO: El término de duración del contrato es de TRES (3) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026.

TERCERA. DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO se obliga a destinar este inmueble oficina y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el inmueble sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR, durante el término de vigencia de este contrato y el de sus prórrogas. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho

al ARRENDADOR para optar por la terminación del contrato y exigir la restitución del inmueble con las respectivas consecuencias y/o sanciones jurídicas, o bien por el inicio de un nuevo contrato una vez las partes se hayan puesto de acuerdo en las nuevas condiciones, tales como el canon y el término del mismo, etc.

CUARTA. PAGO DEL CANON: CONTRAPRESTACIÓN: La contraprestación mensual que pagará EL ARRENDATARIO se causará a partir del día en que inicia este contrato, por ende, el canon de arrendamiento se pagará mes adelantado. El valor del canon es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($1.500.000).

El canon mensual de arrendamiento será cancelado en su totalidad y por ningún motivo en pagos parciales; en el evento de que las normas tributarias gravaran el presente canon o los futuros cánones con el impuesto de valor agregado IVA, EL ARRENDATARIO pagará también por cada mes al ARRENDADOR el monto que se fije por este concepto, pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento. Este contrato constituye título ejecutivo suficiente para el cobro de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO. REAJUSTES:** En caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el ARRENDADOR podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o aumento al costo de vida para los colombianos, durante el año calendario inmediatamente anterior, para lo cual el ARRENDADOR notificará por escrito dicho reajuste a EL ARRENDATARIO. La falta de notificación del reajuste por parte del ARRENDADOR no se entenderá como la aceptación de continuar el contrato sin el incremento del canon, ni le dará el derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de comunicación. Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. Si EL ARRENDATARIO no se aviene al pago del nuevo precio en la cuantía autorizada por la Ley, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato, exigiendo la restitución del inmueble por vía judicial.

QUINTA. FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO pagará el canon de arrendamiento dentro de los primeros CINCO (05) días de cada periodo mensual pactado en este contrato de arrendamiento, en el lugar que designe el ARRENDADOR. El pago podrá efectuarse en cheque, dinero en efectivo o transacción bancaria a nombre de ALEJANDRO CANO MUNERA en la cuenta de ahorros Bancolombia a la mano N° **91212371667**, o en efectivo al mismo o a quien designe. Igualmente, en caso de que el cheque mediante el cual se cancele el canon de arrendamiento fuere devuelto por el banco por una causal imputable al librador,

será un pago no válido subsistiendo la obligación y adicionalmente, el girador se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 731 del Código de Comercio; es decir, estará obligado a cancelar el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del título.

SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO declara que a la fecha ha recibido en buen estado el inmueble y los muebles arrendados en caso de que los tuviere y fueran parte del contrato de acuerdo con el inventario inicial de entrega, en el evento que no se hubiere realizado por cualquier causa y de no existir una comunicación escrita por parte de EL ARRENDATARIO a el ARRENDADOR informando dicha omisión, se entenderá recibido el inmueble a entera satisfacción y sin ninguna anomalía de mantenimiento. El inmueble y los muebles deberán ser restituidos en buen estado de acuerdo con inventario, salvo los deterioros ocasionados por el uso normal y paso del tiempo según el criterio del ARRENDADOR.

SÉPTIMA. MEJORAS: EL ARRENDATARIO no podrá efectuar en el inmueble ampliaciones, reparaciones y/o mejoras no locativas, a menos que tengan previa autorización por escrito del ARRENDADOR, si las ejecutaren sin esta autorización, beneficiaran al propietario del inmueble, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL ARRENDATARIO, evento en el cual deberán retirarlas dejando el inmueble en el estado en que fue entregado. **PARÁGRAFO PRIMERO. MANTENIMIENTO:** EL ARRENDATARIO está obligado a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió. Así mismo, deberá:

1) Conservar la integridad interior y exterior de las paredes, techos, reponiendo las tejas que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen, pisos, canoas, bajantes y cañerías, efectuando el mantenimiento y la limpieza periódica.
2) Reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques; reponiendo las que durante el arrendamiento se quiebren o desencajen.
3) Mantener en buen estado de servicio las ventanas, puertas y cerraduras.
4) Conservación de llaves de agua, arreglo de grifos o salidas de acueducto, baños e instalaciones sanitaras, etc.
5) Dar el manejo y mantenimiento preventivo adecuado a los servicios, cosas y usos conexos y/o adicionales que le sean entregados.
6) Mantener los tonos y/o colores de pintura originales en que le fueron entregados el inmueble, ya que los cambios de color en la pintura no autorizados expresamente por escrito por el ARRENDADOR serán considerados como un daño en el inmueble.

OCTAVA. PAGO DE SERVICIOS: EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo el pago de las facturas por los servicios públicos de acueducto y energía eléctrica, el teléfono y demás servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios también estarán a cargo del ARRENDATARIO, estos servicios causados o consumidos hasta el día de la entrega del inmueble al ARRENDADOR estarán a cargo del ARRENDATARIO. EL ARRENDATARIO se obliga al pago oportuno de dichas cuentas, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de las empresas prestadoras. Se deja expresa constancia que el ARRENDADOR no se hace responsable por la calidad de la prestación de los servicios públicos municipales, ni los de la administración ni los servicios de TV cable, Televisión satelital, Internet y demás servicios domiciliarios y no domiciliarios. Es obligación del ARRENDATARIO retirar los servicios adicionales solicitados a las empresas prestadoras de servicios públicos tales como: líneas telefónicas, PBX, Internet, empaquetamientos, televisión por cable, etc. Antes de la entrega del inmueble. **PARÁGRAFO.** Si por culpa de EL ARRENDATARIO son suspendidos los servicios públicos que se incluyen en el presente contrato, tendrá la obligación de cancelar las cuentas atrasadas y los gastos que demanden la reinstalación de los mismos.

NOVENA. OBLIGACIONES ADICIONALES: EL ARRENDATARIO se obliga por este contrato, además a lo siguiente:

1) A permitir en cualquier tiempo al ARRENDADOR o a las personas que él autorice, visitar el inmueble para constatar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para él.
2) A no destinar el inmueble a usos contrarios a la ley, la moral y a las buenas costumbres.
3) A no guardar y conservar en el inmueble sustancias inflamables, explosivas o antihigiénicas. Si se comprueba la existencia de cualquiera de las anteriores sustancias y se causaren perjuicios al inmueble y a terceros, EL ARRENDATARIO deberá responder por la totalidad de los daños causados.
4) En ningún momento deberán guardar sustancias y elementos empleados en la producción, distribución y consumo de estupefacientes, que violen lo consagrado en el Estatuto Nacional de Estupefacientes.
5) A pagar los gastos de desinfección del inmueble en casos de enfermedad contagiosa de algunos de sus ocupantes o de proliferación de plagas causadas por la inadecuada conservación del inmueble.

DÉCIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de arrendamiento. En todos los casos EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar el valor total del canon de arrendamiento, correspondiente al mes en que se efectúe la terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA: Podrá la ARRENDADORA dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:

1) La no cancelación por parte de EL ARRENDATARIO de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.
2) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de EL ARRENDATARIO
3) El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte de EL ARRENDATARIO, sin expresa autorización del ARRENDADOR.
4) La incursión reiterada de EL ARRENDATARIO en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva.
5) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de EL ARRENDATARIO.
6) El retardo o la mora en el pago del canon mensual o el incumplimiento EL ARRENDATARIO, de alguna o todas las obligaciones adquiridas por este contrato, facultará al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, o demandar su incumplimiento, en ambos casos teniendo derecho al pago, a título de pena, de tres (3) meses del canon de arrendamiento vigente, sin que para exigir tal suma sea necesario requerimiento alguno, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones de origen contractual o legal a favor del ARRENDADOR.
7) El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a EL ARRENDATARIO con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:
 a. Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año.
 b. Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.
 c. Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa.

d. La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo un (1) año de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA: El ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a EL ARRENDATARIO, con una antelación no menor de tres (3). Cumplidas estas condiciones EL ARRENDATARIO estará obligado a restituir el inmueble.

De igual forma EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a EL ARRENDADOR con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado y/o renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ARRENDATARIO: Son causales para que EL ARRENDATARIO pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato con justa causa, las siguientes:

1) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del ARRENDADOR o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos EL ARRENDATARIO podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como ARRENDATARIO.
2) La incursión reiterada del ARRENDADOR en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva.
3) El desconocimiento por parte del ARRENDADOR de derechos reconocidos a EL ARRENDATARIO por la Ley o contractualmente.
4) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento.
 Cumplidas estas condiciones el ARRENDADOR estará obligada a recibir el inmueble; si no lo hiciere, EL ARRENDATARIO podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin prejuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

5) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al ARRENDADOR a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso EL ARRENDATARIO no estará obligada a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al ARRENDADOR.

 De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE: El ARRENDADOR deja expresa constancia, de que no aceptará como restituido el inmueble sin el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de EL ARRENDATARIO hasta el día de la entrega, inclusive:

1) Constancia de pago de los últimos recibos de los arrendamientos causados.
2) Pago de penalización y/o indemnización en el caso de que hubiere lugar a ella.
3) Realización de las reparaciones locativas dejadas o cancelación de la cotización que presente el ARRENDADOR.
4) Constancia de pago del último periodo de facturación de servicios públicos, TV cable, internet y demás empaquetamientos que ofrezcan las empresas prestadoras de los servicios públicos cuando estén a su cargo.

Así mismo deberá EL ARRENDATARIO gestionar y presentar la documentación que acredite el traslado o desempaquetamiento de los servicios que asoció al inmueble, así como las demás cuentas que estuviesen a cargo de ella. Una vez vencido el término de vigencia del presente contrato, sus prórrogas o renovaciones y cumplidos los requisitos aquí pactados y señalados por la Ley, EL ARRENDATARIO deberá entregar el inmueble al ARRENDADOR, a entera satisfacción de este y totalmente desocupado.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble, ni cambiar la destinación del mismo, sin autorización previa y por escrito del ARRENDADOR En caso de contravención, la ARRENDADORA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, exigir la entrega del inmueble y el pago del o los cánones de arrendamiento mensual que faltare para terminar el presente contrato, según lo acordado.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN CONTRATO: En cualquier momento podrá el ARRENDADOR ceder sus derechos derivados de este contrato en los términos de los artículos 1960 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE OPOSICIÓN: En caso de que el ARRENDADOR tramite el proceso de restitución del inmueble por la vía legal cualquiera que fuese la causal invocada EL ARRENDATARIO solo pagará los cánones vencidos y que en adelante se causaren dentro del término del contrato, sino los correspondientes a todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga el inmueble en su poder y para hacer oposición en el juicio de restitución del inmueble, EL ARRENDATARIO deberá pagar.

DÉCIMA OCTAVA. INTERESES POR MORA: Las sumas que a cualquier título, en razón del presente contrato, fueren a cargo de EL ARRENDATARIO y que no hubieren sido canceladas oportunamente, pagarán intereses moratorios a la tasa máxima de mora permitida legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO: De conformidad con lo previsto en el Art 14 de la Ley 820 de julio 10 de 2003, las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y General Del Proceso. En cuanto a las deudas a cargo de EL ARRENDATARIO por concepto de servicio público domiciliarios, expensas comunes, internet y TV cable, mantenimiento y demás a su cargo dejadas de pagar. El ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda. El presente contrato presta mérito ejecutivo para el caso en que el ARRENDADOR instaure una acción judicial para obtener el pago de las sumas de dinero que EL ARRENDATARIO le quedó adeudando. Además, estos aceptan reconocer los honorarios de abogados con base en la Resolución No. 02 de 30 de Julio de 2002 y sus reformas o ajustes anuales que hace la Corporación Colegio Nacional de Abogados, más las costas de las entidades u autoridades que se encarguen de la cobranza.

VIGÉSIMA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El ARRENDADOR del inmueble no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que pueda sufrir EL ARRENDATARIO por causas atribuibles a terceros ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio o inundación o eventualidad de cualquier naturaleza, así como las presentadas en caso de asonadas o actos terroristas.

VIGÉSIMA PRIMERA. BENEFICIARIO DE LOS PAGOS: Las partes contratantes dejan expresa constancia, que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del ARRENDADOR del inmueble arrendado y/o beneficiario de renta a quien se le haya cedido el derecho de beneficio de renta y en consecuencia la retención en la fuente le será practicada a él mismo, de acuerdo al Art 394 del Estatuto Tributario; igualmente la retención del IVA en el evento de que las normas tributarias gravaran el presente canon o los futuros con el impuesto del valor agregado IVA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA:

1) EL ARRENDATARIO renuncia expresamente al derecho a descontar del canon el valor de las reparaciones indispensables no locativas, indicadas en el artículo 27 de la Ley 820 de julio 10 de 2003.

 EL ARRENDATARIO que suscribe este contrato renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHO DE RETENCIÓN: Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario para ejercer el derecho del que habla el artículo 2000 del Código Civil, el ARRENDATARIO es obligado al pago del precio o renta. Pero podrá el ARRENDADOR, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el ARRENDATARIO la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria. Lo que faculta al ARRENDADOR, para que, sin necesidad de autoridad alguna, conserve en su poder, mientras no se le pague, una cosa perteneciente a su ARRENDATARIO, aunque no la haya recibido en virtud de ningún contrato previo, y aun, sin orden judicial y "contra su voluntad".

VIGÉSIMA CUARTA. COARRENDATARIO: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas de este contrato, LA PARTE ARRENDATARIA presenta como COARRENDATARIO SOLIDARIO al/la señor(a) EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ LOPEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía n°. 98.535.551 quien manifiesta conocer íntegramente éste contrato al suscribirlo.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: EL ARRENDATARIO expresamente acepta que para efectos de todo lo relacionado con los términos y notificaciones

legales referentes al presente contrato, se entenderá como dirección de notificación judicial y contractual, la dirección del inmueble objeto del presente contrato, sin menoscabo de las direcciones que EL ARRENDATARIO tenga registrada.

La dirección para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales de EL ARRENDATARIO será: _____.

VIGÉSIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento del presente contrato hará deudor al contratante incumplido, de una pena pecuniaria equivalente a tres (3) cánones de arriendo, sin perjuicio de la facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE RECIBO: EL ARRENDATARIO hace constar expresamente que a la firma del presente contrato se le hizo entrega de un ejemplar original del respectivo contrato de arrendamiento debidamente firmado.

Para constancia se firma el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor por las partes, quienes aceptan haber recibido copia del mismo.

ALEJANDRO CANO MUNERA

CC: 1.234.991.567
ARRENDADOR

CAMILO ANDRÉS ÁNGEL SALDARRIAGA
CC: 98.546.133
ARRENDATARIO

EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ L.
C.C. 98.535.551
COARRENDATARIO

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.234.991.567**

CANO MUNERA

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

Alejandro Cano M

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1999**

ITAGUI
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-JUL-2017 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-0100150-00925404-M-1234991567-20170725 0056590372A 1 48583530

2.2.2. Auxilio de servicios públicos oficina del proyecto (energía, acueducto, gas, telefonía, internet).

Medellín, 31 de enero de 2026

CUENTA DE COBRO N°10

CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA
NIT 98.546.133-1

DEBE A:

CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA
CC/NIT. 98.546.133

La suma de:

UN MILLON DE PESOS M/L.	**$ 1.000.000,oo**

Por concepto de: Auxilio de servicios públicos oficina del proyecto (energía, acueducto, gas, telefonía, internet) oficinas de campo Ubicadas así: la primera en Apartamento, ubicado en Calle 18 #103 – 145 piso 4 Apto 401, corregimiento de AltaVista de la ciudad de Medellín y la segunda en Apartamento, ubicado en la Calle 42B sur # 75B 17 INTERIOR 201, Corregimiento de San Antonio de Prado de la ciudad de Medellín. Ambos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026, en desarrollo del CONTRATO DE INTERVENTORIA: **No. 4600104895 DE 2025** cuyo OBJETO: " **Interventoría Integral para la ejecución de las obras de acueducto y alcantarillado necesarias para atender la declaratoria de urgencia manifiesta con motivo de La emergencia invernal en el distrito de Medellín y sus corregimientos**".

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA
Cédula N°. 98.546.133 de Medellín

105

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Comprobante de pago

Lunes, 2 de febrero de 2026, 7:10:10 a.m.
Acero Y Concreto Ltda
NIT: 811026401

Número del registro
1

Fecha de aplicación
2 febrero 2026

Nombre del destinatario
Camilo Andres Ange

Identificación destinatario
98546133

Producto destino
402 - 986151 -

Tipo de producto
Cuenta corriente

Banco
Bancolombia

Valor
COP $ 1.000.000,00

Estado del pago
Exitoso

Código
OKA

Descripción
Pago exitoso y abonado en cuenta bancolombia.

VIGILADO

Dirección IP 181.129.5.123

106

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0 2] Actualización

4. Número de formulario 14832092404

(415)7707212489984(8020) 000001483209240 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 8 5 4 6 1 3 3	1	Impuestos de Medellín	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 8 5 4 6 1 3 3	1 9 8 7 0 4 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Envigado 2 6 6

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
ANGEL	SALDARRIAGA	CAMILO	ANDRES

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal: CL 5 25 115 AP 3102 ED AMSTERDAM

42. Correo electrónico: gerenciadeproyectos.secretaria@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	5 4 6 7 7 3 4	3 1 5 8 3 2 0 4 5 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 2 1 0 1 0 1	4 2 9 0	2 0 1 2 1 2 0 5	7 1 1 1	7 0 1 0	2 1 4 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 2 2 4 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
22- Obligado a cumplir deberes formales a
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 08 / 08 : 09: 10

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ANGEL SALDARRIAGA CAMILO ANDRES
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 10-10-2022 07:44:11AM

DOCUMENTO SIN COSTO
VERIFICADO

Powered by CamScanner